

Lev. 4.º N.º 34-

34

Separe como D. Miguel Joseph de Olaso Titular de  
 Ulibarri, Vizcacha, Sena de los lugares de Munia en el Zu-  
 zu, vecino de esta villa de Bergara en la muy noble y mu-  
 lta Real Audiencia de Guipuzcoa poseedor actual de las ter-  
 ras y mairrazgos de Olaso Ulibarri Vizcacha. Digo que  
 por quanto los señores Juan Perez de Vizcacha e Ma-  
 rrazabal Contador de sus Magestad y superintendente  
 general de la armada de Santiago y D. Maria In-  
 fante de Zabalá sus hijos mis quatos abuelos fundaron  
 el vinculo y mairrazgo de su Casa Solar y torre de Ma-  
 rrazabal y otros muchos bienes primero en la Encomienda  
 de Capitanía de Vizcaya por el Real cedula de D. Juan Bautista  
 de Vizcacha de Vizcaya, Cavallero del orden de Al-  
 cantara su hijo legitimo primogenito y primer llamado con  
 D. Magdalena Jacinta de Olaso su hija y Sabina Senora  
 de la casa y torre de Olaso y mairrazgo, la qual pa-  
 so yo otorgo en la Ciudad de Sevilla en trece de Junio  
 del año de mil seiscientos diez y seis ante Gaspar de Leon  
 Cor. de ella, y despues con Real facultad por Encomienda  
 otorgada en dicha Ciudad en veinte y dos de Febrero de mil  
 seiscientos y treinta y seis, ante Juan Bautista de con-

trax, aprobacion y confirmacion la expresada funda-  
cion. Y asi que el dho. Señor Contador Jusep Sal en la  
mencionada fundacion incorporo y agrego al citado su ma-  
yorazgo cinco mil ducados los mismos que le debian los  
Señores D. Diego de Guipide y Achea, y D. Maria  
de Olaso Gabixia Ortez de Loroia su mujer padras de la  
ciudad D. Maria Jacinta, por consiguiente pertene-  
cer al referido mayorazgo los bienes de los expresados  
D. Diego y su mujer, hasta en cantidad de los Ci-  
tados cinco mil ducados. Y para que en todo tiempo  
conste y aya la debida claridad en esta razon, declaraba  
y declaro que por bienes y herencia de los mencionados D.  
Diego y su mujer, solo se halla el dho. Mayorazgo de los  
lugares de Munian e Guazu, y heredad de Rizu, en to-  
da la extension y legalidad con que lo dio el Señor Rei D.  
Juan de Navarra por su Real privilegio dado en Calata-  
uid en veinte de Enero de mil quatrocientos setenta  
y dos, confirmado despues por la princesa D. Leonor  
su hija y heredera en dho. veinte y tres de Julio  
de mil quatrocientos setenta y siete, a favor de D. Juan  
de Guipide Señor del Palacio de Guipide, Cabo de arma-  
da con voto y asiento particular en las Cortes de dho.

Reino Consejo y privados de dho. Señores Rei y Reina.  
de, Chanciller mayor de su Reino, y su Camarero y  
Cofre mayor, en atencion a los especiales servicios fi-  
delidad y Circunstancias que expresan en las Reales  
cedulas. Mas que en los citados privilegios se dieron  
tambien las fechas y tributos que pagaban a la Cor-  
ona los mencionados lugares, pero el mismo Señor Chan-  
ciller los dio y cedió a su hija D. Maria de Guipide  
para el casamiento que celebró con D. Martin de  
Goin, Señor del Palacio de Salinas de oro en la Orup-  
tua matrimonial que precedió y se otorgó en la Ciudad  
de Jafalla on diez del Mes de mil quatrocientos se-  
tenta y cinco, ante el Señor Pez de All, por cuya ra-  
zon goza esta renta la Señora Condessa de Na-  
biza como decima neta y descendiente legitima de dho.  
Señor Chanciller mayor, el qual solo se debe para su Casa  
el título de Señora, en que sucedió el Citado D. Diego abuelo  
mayorazgo de primo genito en primo genito, todos legitimos  
desde el dho. Señor Chanciller mayor. Y por consiguiente  
haviendole quedado solo el título mero de Señora pa-  
ra en cuenta de los Citados cinco mil ducados, que como

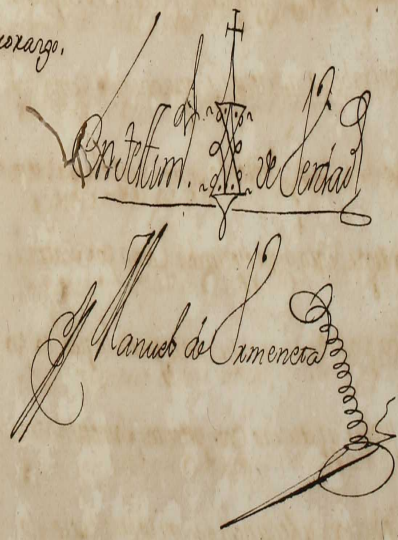
la adertencia de la herencia de dho Señor D. Diego  
al maiorazgo de Vizabal debe considerarse el valor y  
estimacion del referido titulo de Senorio, segun el Cos-  
to de la diligencia de dhas püblices, apor porcion con  
el de la renta de dhas pechas que se cobran por dha C<sup>ma</sup>  
Señoria mediante lo qual y no constar haverse veinte  
grados al Citado maiorazgo los expresados cinco mil  
ducados por no haver llegado el caso de adquirir di-  
ferentes bienes y efectos pertenecientes ala herencia  
de dho D. Diego, que estan enajenados, deseamos el que  
el expresado titulo de Senorio de dhas lugares quede in-  
corporado en el dho maiorazgo de Vizabal, para que  
los sucesores de el tengan en posesion desde luego en la me-  
jor forma que aya lugar aplico y adjudico el referido se-  
norio con todos sus püblices y exenciones segun esta  
concedido por las Reales Cedula que han Citadas, estiman-  
do sus valores en la Cantidad de quinientos ducados de ve-  
llon y entendiendose a Cuenta y parte de pago de los men-  
cionados cinco mil ducados, que como ha anotado debe la  
herencia de dho D. Diego al Citado maiorazgo coner-  
por la adertencia que los quatro mil y quinientos duca-  
dos restantes, se debizan reintegrar llegando el caso de

reintegrar de diferentes bienes pertenecientes a dho D. Die-  
go, como son una Casa principal en la Ciudad de San  
Sebastian con otra inmediata menor que la esta deen-  
tando a titulo de renta de D. Diego de Amezqueta  
ta, como Mayor del Capellan Juan de Amezqueta  
quien entro en el año de la presentacion de D. Maria  
de Olazabal y D. Martin de Palencequi su hijo  
por Escritura de tres de Mayo de mil seiscientos  
veinte y ocho, ante Juan de Aramburu, Ser. del nume-  
ro de dha Ciudad, en cuya razon se pedia litigax pleito  
por el Acobro de dhas bienes, y entoncez Compusax el res-  
to de dhas cinco mil ducados, y tambien en el importe de su-  
sus tributos que debía a la Casa de Guipuzcoa de diferentes  
Casas del Valle nuevo de la Ciudad de Pamplona por qui-  
tad de Reales püblices, en todos los quales dhas bienes y efec-  
tos y en lo mejor parado de ellos por este dho dho de  
integracion llegado el caso. Y en lo tocante al referido  
titulo de Senorio de dhas lugares, se desiste y aparta de dho  
accion que tenia, y lo cede renuncia y traspara en el refe-  
rido vinculo y maiorazgo de Vizabal y sus sucesores  
para que perpetuamente sea de el y de ellos, y lo gocen y go-

Sean como Cosa propia dándole poder y facultad en forma  
para tomar posesion con Clausula de Carta y entee  
pa del traslado de este instrumento en fealdad del pre-  
sente <sup>no</sup> con expresa Calidad y Condicion de que las  
posesiones de dho mayorazgo sean de cruz del apellido  
y armas de Guipide, que son un escudo el campo azul  
y en el tres Cabezas de lobos de oro, Chorrando sangre  
en memoria de los tres lobos que degollo el dho car-  
tilles mayor para defender la vida de dho Señor Rei  
D. Juan, y una oela de plata, y en ella ocho lobos negros  
andantes, antiguo blason de la casa de Guipide, corona  
de un escudo de una corona de Señor de Barallos, y adre-  
nado de la divisa de la orden de Santiago de Compostela,  
Yo obligo ala firmeza y seguridad de esta Escritura  
y no Contrabera a otra, Constando como con-  
diento que asi Cumplimiento se me Compela ya premie  
por todo tipo de dho y sea ejecutiva como por sentencia  
dispositiva pasada en cosa juzgada, para lo qual dai po-  
der a los jueces y justicias Competentes, sometendome  
a su jurisdiccion y renunciando mi propio fuero y la  
lei vi. Com benevit de jurisdiccion omnium judicium

con las demas leis y privilegios de mi favor y la general  
en forma de auto testimonio lo otorgo asi ante el pre-  
sente <sup>no</sup> en esta dha villa de Bergara a quatro de  
Febrero año de mil Setecientos Cincuenta y tres, siendo  
testigos el Sr. D. Ignacio Navier de Arreaga, D.  
Juan de Muxua, y Juan Fernando de Aguirre ve-  
cinos de ella: yo el Sr. <sup>no</sup> donife Conozco al otorgante que  
fimo: D. Miguel Joseph de Olaso Zumalabe Uribar-  
ri y Azabal: Ante mi Manuel de Umeneta

En el dho <sup>no</sup> de B. H. y del numero de la villa de D. N. de  
ponel Sr. Señor Conde de esta presente fue, lo que de mi  
se hace mencion en un <sup>no</sup> fe y de que concuerda con el  
original que en mi <sup>no</sup> queda signo y fimo.  
de mayorazgo.

  
Manuel de Umeneta